

V Versión Seminario
Probidad y Transparencia
para la Administración

2012

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

Profesor Patricio Latorre Vivar.
Escuela de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V Versión Seminario
Probidad y Transparencia
para la Administración

2012

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

CONTRATOS QUE CELEBRA LA ADMINISTRACIÓN

- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
- CONTRATOS PRIVADOS

La diferencia entre ambos tipos de contratos radica en:

1. La forma en que satisfacen el interés público.
2. El régimen jurídico que los regula.

V Versión Seminario
Probidad y Transparencia
para la Administración

2012

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

CONCEPTO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO

Es aquel celebrado entre un órgano de la administración del Estado y un particular u otro órgano público, cuyo objetivo es satisfacer de manera directa e inmediata un fin de interés público, a través de la aplicación de un régimen normativo de derecho administrativo.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

- Concurrencia de un órgano estatal.
- Existencia de un fin de interés público: satisfacción directa e inmediata de una necesidad colectiva o de interés general.
- Presencia de un régimen jurídico especial de naturaleza pública

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

- Existencia de principios especiales: sobresalen la preeminencia de la Administración y mutabilidad unilateral del contrato por decisión de aquella.
- Existencia de potestades exorbitantes al derecho común: dirección, inspección, control, sanción, interpretación unilateral, ius variandi y término por decisión unilateral.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

- Existencia de un procedimiento de contratación fundado en: la formalidad, publicidad, igualdad e idoneidad.
- Derecho del contratista al equilibrio económico del contrato: 1. Por hechos imputables a la Administración: modificación unilateral del contrato y hecho del príncipe. 2. Por hechos ajenos a aquella: imprevisión.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

PRINCIPIOS GENERALES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

- ✓ Legalidad:
- ✓ Formalismo
- ✓ Publicidad
- ✓ Igualdad de los oferentes
- ✓ Idoneidad del contratante
- ✓ Mutabilidad del contrato
- ✓ Preeminencia de la Administración
- ✓ Control
- ✓ Equilibrio económico del contrato
- ✓ Buena fe
- ✓ Probidad

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

TIPOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO

- CONTRATOS NOMINADOS
 - a. Contrato de suministro
 - b. Contrato de prestación de servicios
 - c. Contrato de obra:
 - ejecución de obra
 - concesión de obra
 - d. Concesión de servicios
- CONTRATOS INNOMINADOS

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Es aquél que tiene por objeto **la construcción, modificación, conservación o demolición de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo** por cuenta de un órgano de la Administración del Estado, con el fin de satisfacer una finalidad pública de manera directa e inmediata.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

La esencia de este contrato se encuentra en el principio de **riesgo y ventura** con que el contratista asume su cumplimiento, lo que significa que debe terminar y entregar la obra convenida contra un precio fijo, **debiendo soportar el mayor riesgo o beneficiarse de la menor onerosidad** que el contrato pueda originar.

El contrato de obra **contiene una obligación de resultado y no de medio**. Lo que importa es sólo la entrega de la obra en los términos especificados y no la mera diligencia o cuidado empleados por el contratista.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

La Administración puede recurrir a diversos tipos de contratos para encomendar a un tercero la realización de una obra pública:

- A. Mediante la celebración de un contrato de ejecución de obra pública.
- B. Mediante la celebración de un contrato de concesión de obra pública.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

En el primero la obra es encomendada a cambio **del pago de un precio que efectúa la propia Administración con recursos propios**.

En el segundo participan tres personas: un órgano estatal, que decide contratar la obra; el concesionario, que **acepta ejecutarla a su costa y riesgo**, y el particular o usuario de la obra, quien mediante el pago de un valor o tarifa al concesionario le compensará el costo que le haya significado realizar la obra y le permitirá obtener la utilidad correspondiente.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November
 Proceso

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS

Representa una **técnica de gestión de servicios públicos**, consistente en **confiar a un particular la operación o ejecución del servicio**, pero sin traspasar el ejercicio de potestades públicas.

Es una forma de gestión indirecta, ya que lo usual es que ella sea efectuada por los **propios órganos y servicios** de la Administración del Estado.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November
 Proceso

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

CONTRATO DE SUMINISTRO

Es aquel que **tiene por objeto la compra o el arrendamiento**, incluso con opción de compra, de bienes muebles.

Se incluyen en el concepto anterior:

- La adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, pero se excluyen los programas computacionales a medida.
- Los de mantenimiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas cuando se contratan conjuntamente con la adquisición o arrendamiento, y

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November
 Proceso

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- Los de fabricación de bienes muebles según características fijadas por la Administración, aun cuando ésta aporte los materiales.
- El que comprenda conjuntamente el suministro de bienes y la prestación de servicios, cuando éstos últimos tengan un valor inferior al 50% del precio total del contrato.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Honduras - El Salvador - Nicaragua - Costa Rica - Guatemala

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Es el que tiene por objeto:

- a) la ejecución de tareas, actividades o la elaboración de productos intangibles.
- b) prestar servicios y suministrar bienes, cuando el valor de éstos sea inferior al 50% del valor total o estimado del contrato.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Honduras - El Salvador - Nicaragua - Costa Rica - Guatemala

Los contratos de servicio se clasifican en:

- a) Servicios generales: no requieren un desarrollo intelectual intensivo.
- b) Servicios personales: requieren un desarrollo intelectual intensivo.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Honduras - El Salvador - Nicaragua - Costa Rica - Guatemala

Los contratos de servicios personales se subclasifican en:

- a) **Servicios personales propiamente tales:** requieren un desarrollo intelectual intensivo.
- b) **Servicios personales especializados:** requieren de una preparación, experiencia, conocimientos o habilidades específicas en una determinada ciencia, arte o actividad.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

MARCO JURIDICO GENERAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS

- Ley N° 18.575 Art. 9°
- LEY N° 19.886. Supletoriamente: D° Público – D° Privado
- D.S. N° 250 (H), de 2004
- Ley N° 19.880. Supletoriamente

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

FINES DE LA LEY N°19.886

Su propósito es:

- Hacer mas eficiente la contratación administrativa.
- Hacer mas transparente la contratación administrativa.
- Perfeccionar el régimen de control de la contratación administrativa.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

CONTENIDO DE LA LEY N° 19.886

El contenido general comprende:

- Un grupo de disposiciones que regulan los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, principalmente su objeto, los requisitos y procedimientos de la contratación, determinadas potestades de la Administración y las causales de término.
- Un segundo grupo de normas que crean:
 - Un sistema electrónico de contratación.
 - Un sistema electrónico de información.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

- Un tercer grupo de disposiciones que crea un órgano y un procedimiento contencioso administrativo especial, con competencia para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, suscitados con ocasión del procedimiento de contratación.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

ÁMBITO Y FORMA DE APLICACIÓN

- Desde un punto de vista orgánico se aplica a todos los órganos de la Administración del Estado, con excepción de las empresas públicas y demás que establezca la ley.
- Desde un punto de vista material, rige los contratos de suministro y prestación de servicios y supletoriamente regula los contratos de obra de cualquier naturaleza.
- Excluye las siguientes contrataciones:

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November 2012
 Temuco - Arica - Baicavas - Copiapo - Santiago

- a. de personal por parte de los órganos de la Administración del Estado regidos por estatutos especiales y los contratos a honorarios con personas naturales.
- b. las que celebren entre si los órganos de la Administración del Estado contemplados en el artículo 2°, inciso primero, del DL 1.263, de 1975.
- c. las celebradas de acuerdo a un procedimiento específico de un organismo internacional asociado a créditos o aportes otorgados por él.
- d. las relacionadas con la compraventa y transferencia de valores negociables e instrumentos financieros.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November 2012
 Temuco - Arica - Baicavas - Copiapo - Santiago

- e. las relacionadas con la ejecución y concesión de obras públicas.
- f. las que versen sobre material de guerra, con las leyes reservadas del cobre y otros bienes de uso de las FF.AA. y de OO. Y SS.
- g. las que sean necesarias para prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o a la seguridad pública, calificados por decreto supremo.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November 2012
 Temuco - Arica - Baicavas - Copiapo - Santiago

**PRINCIPIOS ESPECIALES DE LOS CONTRATOS
 REGULADOS EN LA LEY N° 19.886**

- **LIBRE CONCURRENCIA DE LOS OFERENTES.**
 El procedimiento concursal se rige por el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo (art. 9° Ley N° 18.575 y 11, inc. 2° Ley N° 19.886).

Esto significa permitir y promover la mayor participación de oferentes.

Son contrarios a este principio:

- a. las prórrogas automáticas de contrato.
- b. las garantías desproporcionadas.
- c. las inhabilidades no incluidas en art. 4° Ley N° 19.886
- d. exigir experiencia para participar en licitaciones.
- e. invalidar actos por errores no esenciales en ofertas.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Proceso

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- **IGUALDAD DE LOS OFERENTES.**

El procedimiento concursal se rige por el principio de igualdad ante las bases (art. 9° Ley N° 18.575).

Consiste en "garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados." (C.G.R. Dictamen N° 75.983, de 2010).

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Proceso

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- **ESTRICTA SUJECION A LAS BASES**

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (art. 10, inc. 3°, Ley N° 19.886).

Esto significa "que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento". (C.G.R. Dictamen N° 75.983, 2010).

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Proceso

Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- **NO FORMALIZACION**

El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.(art. 13, incs. 1° y 2° Ley N° 19.880).

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Temuco - Arica - Bañados - Copiapo - Santiago

PROCEDIMIENTO ADJUDICACION
 (sistemas de selección del contratista)

Puede tener lugar por:
(arts. 5°, 30, d), Ley N° 19.886 y 19 bis DS 250(H), 2004)

- Convenio marco, salvo condiciones más ventajosas
- Licitación Pública: sobre 10 UTM.
- Licitación Privada: casos arts. 8° Ley N° 19.886 y 10 DS (H) N° 250, 2004
- Trato Directo : casos arts. 8° Ley N° 19.886 y 10 DS (H) N° 250, 2004.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Temuco - Arica - Bañados - Copiapo - Santiago

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ADJUDICACIÓN

- Cumplimiento estricto de las bases de licitación o términos de referencia *(arts. 9°, inc. 1° y 10, incs. 2° y 3° Ley n° 19.886 y 41, inc. 5°, D.S. 250 (H), 2004)*
 No obstante, art. 40 D.S. 250 (H), 2004, permite salvar errores u omisiones que no afecten principio anterior y faculta recepción de documentos omitidos en oferta, en condiciones que allí se indican. *(C.G.R. Dictamen N° 67.251, 2010)*
- *Oferta sea la más ventajosa, según condiciones previstas en las bases y criterios de evaluación. (art. 10, inc. 2°, Ley N° 19.886).*

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Noviembre
 Temuco - Arica - Bañados - Copiapo - Santiago

LAS BASES DE LICITACIÓN

- "Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el **Proceso de Compras y el contrato definitivo**. Incluyen las Bases Administrativas y Bases Técnicas"(art. 2° N° 3, D.S.(H) N° 250, 2004).
- "**Deben establecer las condiciones** que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes o futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni solo atender al precio de la oferta" *(art. 6°, inc. 1°, Ley N° 19.886).*

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

IMPORTANCIA DE LAS BASES

Las Bases de Licitación constituyen la lex inter partes.

- Regulan el procedimiento de licitación, adjudicación y contratación.
- Regulan el contenido del contrato: (Potestades de la Administración) derechos y obligaciones de las partes.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Dictación de acto administrativo (decreto supremo, resolución o decreto alcaldicio) (art. 41 D.S. 250 (H), de 2004).
- Notificación mediante publicación en sistema de información (arts. 41 D.S. 250 (H), 2004).
- Notificación se entiende realizada después de 24 horas desde publicación en SI.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

ALTERNATIVAS DE RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO

- Declarar desierta licitación cuando: ofertas no sean convenientes para intereses de la Administración o no se presenten ofertas.
- Declarar inadmisibles ofertas cuando: ofertas presentadas no cumplan bases de licitación.
- Requisito formal: decisión debe ser fundada. (art. 9° Ley N° 19.886).

V Versión Seminario
Probidad y Transparencia
 para la Administración

2012
 Noviembre
 Temuco · Arica · Rancagua · Copiapo · Santiago

EL CONTRATO
 PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACION

- **Perfeccionamiento: el contrato existe y es válido.**

Una vez que el acto administrativo de adjudicación es dictado y notificado: publicado en el SI y transcurrido el plazo de 24 horas.

- **Formalización: el contrato produce todos sus efectos.**

V Versión Seminario
Probidad y Transparencia
 para la Administración

2012
 Noviembre
 Temuco · Arica · Rancagua · Copiapo · Santiago

Formalización, se produce:

- **Convenio Marco: con emisión de orden de compra.**
“Como es dable advertir del tenor de los preceptos citados, la normativa legal y reglamentaria que regula la materia no contempla, al momento de requerir un bien o servicio a través del Catálogo de Convenios Marco, la exigencia de dictar un acto administrativo que apruebe la contratación y autorice el gasto que se realice por esa vía, distinto o complementario a la orden de compra que la respectiva entidad debe emitir directamente al contratista.” (C.G. Dictamen N°49.119, 2009)

V Versión Seminario
Probidad y Transparencia
 para la Administración

2012
 Noviembre
 Temuco · Arica · Rancagua · Copiapo · Santiago

- **Licitación Pública-Licitación privada-Trato Directo:**

Con orden de compra: menores a 100 UTM en cualquier caso y superiores a 100 e inferiores a 1.000 UTM cuando se trate de bienes y servicios estándar y se contemple en las bases.

Con contrato suscrito por las partes, resolución que aprueba contrato y orden de compra: iguales o superiores a 100 UTM en cualquier otro caso.
 (C.G.R. Dictámenes N° 15.554, 2010, 43.081 y 48.481, 2011)

Plazo: el que se fije en las Bases y en silencio de ellas, dentro de 30 días de notificada adjudicación.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

Los contratos administrativos se extinguen:

- Por causas normales.
- Por causas anormales. Estas últimas implican el término anticipado del contrato.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

A. LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA NORMAL O CUMPLIMIENTO

Esto significa que las partes -la Administración y el contratista- hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones y deberes previstos en el contrato.

La forma de cumplir los contratos administrativos depende del tipo de contrato.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapó - Santiago

B. LAS CAUSAS ANORMALES DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- La nulidad del contrato.

La nulidad del contrato requiere que sea declarada por sentencia recaída en un procedimiento judicial contencioso administrativo.

La nulidad puede ser declarada por el juez a raíz de la existencia de vicios que afecten a cualquier acto preparatorio del contrato o al contrato propiamente tal.

Los actos preparatorios incluyen todos los comprendidos entre la decisión adoptada por el órgano público para celebrar un contrato administrativo y la adjudicación de la licitación.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- El mutuo acuerdo de las partes o resciliación.

Para que opere esta causal se requiere que el contratista no se encuentre en incumplimiento de sus prestaciones y que existan razones de interés público que justifiquen poner término anticipado al contrato.

En estos casos, la Administración debe pagar al contratista las prestaciones realizadas.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- La resolución del contrato.

Esta no opera por un solo motivo: Pueden ser diversos los hechos que pueden llevar a la resolución del contrato, siendo los más comunes, los siguientes:

- a. **La muerte o incapacidad del contratista o la extinción de la personalidad jurídica o la ocurrencia de un suceso que limite gravemente su funcionamiento**, como por ejemplo la quiebra, cesación de pagos o la caída en un estado de notoria insolvencia, que afecte a cualquier de ellos. (contrato intuito personae.)

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- b. **Incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista.**

Para que esta causal tenga lugar se exige que se trate de un incumplimiento grave: que incida fuertemente en la marcha del contrato. Así, por ejemplo, el atraso en la observancia de los plazos fijados para ejecutar el objeto principal del contrato (Carta Gantt), la inobservancia de las especificaciones técnicas, etc...

En estos casos la Administración debe hacer efectiva las garantías y sanciones contractuales y proceder a la liquidación del contrato, debiendo pagar al contratista exclusivamente las prestaciones cumplidas de acuerdo al contrato.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Baicavas - Copiapo - Santiago

c. **Por modificación, suspensión o supresión del objeto del contrato por la Administración.** *Este constituye el ejercicio de la potestad de la Administración para poner término unilateral al contrato por razones de interés público, la seguridad nacional u otras razones de interés general.*

Tratándose de esta última causal, las Bases de la licitación deben contemplar las compensaciones e indemnizaciones que sean del caso por daño emergente y lucro cesante.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Baicavas - Copiapo - Santiago

CONTROL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

- Control Administrativo
- Control Jurisdiccional

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Baicavas - Copiapo - Santiago

CONTROL ADMINISTRATIVO

- Interno:
 - Jerárquico.
 - Órganos de control internos.
- Externo:
 - Contraloría general de la república.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November 2012
 Temuco - Arica - Baicagua - Copiapo - Santiago

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 MEDIOS DE CONTROL**

- Control por vía de la toma de razón.
(CPR, art. 98; Ley N° 10.336, atr. 10; Resolución C.G.R. N° 1.600, de 2008)
- Control por vía de los dictámenes.
(Ley N° 10.336, arts. 6° y 19, Ley N° 19.880, art. 3°)
- Control por otras vías: sumarios, inspecciones, requerimientos de antecedentes, etc.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November 2012
 Temuco - Arica - Baicagua - Copiapo - Santiago

CONTROL JURISDICCIONAL

- Tribunales Ordinarios de Justicia.
- Tribunales Contenciosos Administrativos Especiales.
 - *Tribunal de Contratación Pública.*
 - *Otros.*

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 November 2012
 Temuco - Arica - Baicagua - Copiapo - Santiago

TRIBUNAL CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Integración: 3 abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, en base a ternas que debe proponer la Corte Suprema. Presidente es elegido por miembros del Tribunal. Duración 5 años con reelección.
- Territorio jurisdiccional: todo el territorio nacional.
- Competencia: conoce y falla las acciones dirigidas en contra de las acciones u omisiones ilegales o arbitrarios, que tengan lugar en los procedimientos de contratación y que se hayan producido entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación. *(acción de nulidad)*

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- Legitimado activo: quien tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.
- Plazo: 10 días hábiles desde que se haya conocido el acto u omisión o desde su publicación.
- Contenido de la demanda: los hechos que constituyen la acción u omisión ilegal o arbitraria, las normas en que se funda y las peticiones que se hacen al Tribunal.

V Versión Seminario
**Probidad y Transparencia
 para la Administración**

2012
 Temuco - Arica - Rancagua - Copiapo - Santiago

- Contenido de la sentencia: pronunciamiento sobre la arbitrariedad o ilegalidad reclamadas y medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.
- Recursos: recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 5 días hábiles, no procediendo ningún recurso en contra de este fallo.
